

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, a fin que resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares visible a PDF 57. SIRVASE PROVEER CARTAGO, VALLE, OCTUBRE 19 DE 2023

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: WILSON ABAD OSPINA MARIN-
SOCIEDAD AGRICOLA LAS MARGARITAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00002-00
Auto: 1663**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares presentadas al interior del presente proceso-**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** ha **propuesto el BANCO DAVIVIENDA NIT 860-034-313-7, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de WILSON ABAD OSPINA MARIN** quien se identifica con la C.C No. 70.952.882 como **persona natural y contra la SOCIEDAD AGRICOLA LAS MARGARITAS SAS.**

Ahora bien, sometida a estudio la solicitud se tiene que la misma es procedente, por lo que se accederá a ella.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

PRIMERO.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE POSEA o llegase a poseer WILSON ABAD OSPINA MARIN quien se identifica con la C.C No. 70.952.882., DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS Y SERVICIOS:

- **BANCO FALABELLA DE COLOMBIA SA**

Líbrese oficios con destino al gerente de dicha entidad financiera en **LA CIUDAD DE BOGOTA DC** - comunicándole la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$100.000.000.00**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **20 DE OCTUBRE DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ea3f80585717edc063ac45bdbc39faf6aa26db60694d45e0371817ba7e8987**

Documento generado en 19/10/2023 05:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>